Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS. 625

Cabildo [illegible] D. Pedro Sanchez [illegible] y D. Pedro Navarro [illegible]
[illegible] a [illegible] desta ciudad = y entendida la dicha Postura [illegible]
[illegible], excepto la [illegible] que en ella se pone [illegible] los dichos D. Pedro Sanchez [illegible]
[illegible] y D. Pedro Navarro [illegible] preferidos en las posturas que [illegible]
se hizieren, porque dicha condicion es [illegible], y [illegible] que
dicha postura se [illegible] y pregone, y [illegible] nombrados comisarios
de carnes. Respecto de que aunque se tocaron [illegible] comisarios [illegible]
del dia de san Bernabe deste presente año, al D. [illegible] Garcia de Caceres [illegible]
los herederos del D. Felix del [illegible], difunto, [illegible] nombrado [illegible]
[illegible], ni el dicho D. [illegible] por [illegible] en esta ciudad [illegible]
del [illegible] por las razones referidas, los señores D. [illegible] D. Pedro [illegible]
[illegible] nombra por comisarios [illegible] de san Juan
de junio deste año que viene de mil seiscientos [illegible] [illegible]
[illegible] de dicho dia de san Bernabe [illegible] y de las [illegible]
[illegible] en dicha postura, den quenta a esta ciudad, para que [illegible] lo que
combenga

La ciudad dixo que aviendo en el Cabildo ordinario que celebro en catorze deste mes
acordado que el D. Pedro [illegible], escriviere al D. Alonso [illegible] dela [illegible]
[illegible] en el lugar de [illegible] para que nombrase alcaldes dela Pesqueria [illegible]
[illegible] en las [illegible] dela de san Bernabe deste año [illegible]
[illegible] no lo havia echo, y se necesitaba [illegible] personas
[illegible] la almadraba [illegible]
da [illegible] y quenta [illegible] para la delante [illegible]
[illegible] el dicho D. Pedro [illegible]
[illegible] al dicho D. Alonso [illegible] nombrado dichos alcaldes
y porque conbiene [illegible] esta [illegible] por lo que [illegible] en la [illegible]
delas Rentas [illegible] en dicha almadraba, y las que [illegible]
[illegible] vezinos, por lo que [illegible] que [illegible] della, [illegible]
[illegible] como desde luego [illegible] esta ciudad [illegible] dicho nombramiento
Respecto de que se halla [illegible] y satisfaccion de Juan [illegible]
[illegible] vezino desta ciudad y [illegible] della Pesqueria [illegible] mediante
el [illegible] y [illegible] inteligencia [illegible] emolumentos de al-
madraba [illegible] año que viene de mil [illegible]
[illegible] quanto [illegible] y [illegible] nombra al dicho [illegible] por Al-
calde de la dicha Pesqueria [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] emolumentos que le [illegible], y la ciudad [illegible]
[illegible] del dicho Juan de [illegible] dilig[encia] que conduzga al cum-
plimiento de su obligacion para que no dexe [illegible] dicho [illegible]

[illegible] el D. Juan [illegible]
El Sr. Alcalde mayor: dixo que [illegible] Real despacho de S. M. [illegible]
Real consejo y Camara [illegible] para hazer [illegible] informe: [illegible]
[illegible] de [illegible] del [illegible] desta ciudad [illegible]
se sirva de dar [illegible] necesaria; [illegible] por [illegible]
[illegible] el D. Juan Garcia [illegible], [illegible]